



Asamblea General

Distr. general
18 de abril de 2002
Español
Original: francés/inglés

Comisión de Derecho Internacional

54º período de sesiones

Ginebra, 29 de abril a 7 de junio y 22 de julio
a 16 de agosto de 2002

Actos unilaterales de los Estados

Respuestas de los gobiernos al cuestionario

Informe del Secretario General*

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Respuestas de los gobiernos al cuestionario	3
Comentarios generales.....	3
Pregunta 1	
¿Ha formulado el Estado una declaración o una expresión similar de su voluntad que pueda considerarse comprendida, entre otras, en una o más de las categorías siguientes: promesa, reconocimiento, renuncia o protesta? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría dar a conocer el Estado elementos de esa práctica?.....	4
Pregunta 2	
¿Se ha apoyado el Estado en actos unilaterales de otros Estados o, por lo demás, ha considerado que los actos unilaterales de otros Estados producen efectos jurídicos? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría el Estado dar a conocer elementos de esa práctica?.....	8

* El presente documento se ha presentado con retraso debido a la traducción y el análisis previos de los documentos presentados y a las expectativas de recibir más respuestas para incluirlas en un único documento.



Pregunta 3

¿Podría dar a conocer el Estado algunos elementos de la práctica en lo que respecta a la existencia de efectos jurídicos o a la interpretación de los actos unilaterales a que se hace referencia en las anteriores preguntas?

Es de suma importancia que la comisión reciba, en la medida de lo posible, referencias precisas a la práctica de los Estados. En ese sentido, la Comisión invita a cada Estado a que proporcione copias o referencias de publicaciones u otros documentos oficiales o académicos que recojan su práctica.....

10

I. Introducción

1. En su 53° período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión de Derecho Internacional decidió que el Relator Especial sobre el tema de los “Actos unilaterales de los Estados” elaborara y enviara a los gobiernos un cuestionario en que se solicitara información acerca de su práctica en relación con los actos unilaterales¹. Conforme a esa petición, el 31 de agosto de 2001, la secretaría de la Comisión distribuyó a los gobiernos el texto de un cuestionario sobre los actos unilaterales de los Estados.

2. Al 14 de marzo de 2002 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Estonia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En la sección II *infra* figuran los textos de las respuestas recibidas.

II. Respuestas de los gobiernos al cuestionario

Comentarios generales

Estonia

[Original: inglés]
[14 de marzo de 2002]

La cuestión de los actos unilaterales de los Estados presenta muchos problemas debido a su complejidad y diversidad. Se debe mencionar que, en general, se prefiere utilizar otros métodos convencionales y reconocidos de práctica internacional, como los tratados, para influir en la posición jurídica de otros Estados en sus relaciones con Estonia. Sin embargo, los actos unilaterales del Estado no son desconocidos en la práctica de Estonia y cabe acoger con beneplácito la tentativa de aclarar y organizar los principios jurídicos generales y las normas consuetudinarias que rigen ese tipo de actos con miras a promover la estabilidad en las relaciones internacionales. Con ese fin, a continuación se describen algunos ejemplos de actos unilaterales.

Portugal

[Original: inglés]
[25 de febrero de 2002]

1. Portugal reconoce la importante función que desempeñan los actos unilaterales en las relaciones internacionales y la necesidad de elaborar normas que regulen su funcionamiento. En consecuencia, Portugal desearía contribuir a la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa a dicha cuestión y por ello presenta su respuesta al cuestionario que se distribuyó entre los Estados en agosto de 2001.

2. Nuestra intención es abstenernos de formular observaciones generales sobre la cuestión de los actos unilaterales y limitarnos a responder directamente al cuestionario relativo a la práctica reciente de los Estados en la formulación e interpretación de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/56/10), párrs. 29 y 254.*

los actos unilaterales. No obstante, Portugal desearía dejar claro que, si bien está de acuerdo con la definición de los actos unilaterales propuesta por el Representante Especial, definición que figura en el informe de la Comisión² y que dice: “Se entiende por acto unilateral del Estado una manifestación de voluntad inequívoca del Estado, formulada con la intención de producir efectos jurídicos en sus relaciones con uno o varios Estados o con una o varias organizaciones internacionales y que es del conocimiento de ese Estado o de esa organización”, desearía destacar que, en su opinión, el derecho internacional, y no la intención del Estado, es lo que en el ordenamiento jurídico internacional da fuerza jurídica a los actos unilaterales.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[27 de febrero de 2002]

1. El Gobierno del Reino Unido reitera las opiniones manifestadas en su nota de fecha 3 de marzo de 2000³. El Gobierno del Reino Unido sigue considerando que cualquier enfoque que trate de someter los actos unilaterales a un solo cuerpo de normas generales no está bien fundado. Por ello, el Gobierno del Reino Unido reitera la sugerencia de que la Comisión de Derecho Internacional determine si existen problemas específicos respecto de ciertos tipos de actos unilaterales que podría ser útil en un estudio expositivo.

Pregunta 1

¿Ha formulado el Estado una declaración o una expresión similar de su voluntad que pueda considerarse comprendida, entre otras, en una o más de las categorías siguientes: promesa, reconocimiento, renuncia o protesta? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría dar a conocer el Estado elementos de esa práctica?

Estonia

[Original: inglés]
[14 de marzo de 2002]

1. En virtud del orden jurídico de Estonia, el *Riigikogu* emite actos unilaterales, de los cuales existen tres categorías: manifestaciones, declaraciones y llamamientos; pero la distinción entre los actos unilaterales no es muy clara. El texto de las manifestaciones, las declaraciones y los llamamientos a otros Estados y organizaciones internacionales es preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. En la práctica, el grupo más numeroso son las manifestaciones. Las manifestaciones son esencialmente expresiones de voluntad u opinión de Estonia, a menudo de naturaleza política, y, en consecuencia, no producen efectos jurídicos.

3. A comienzos del decenio de 1990 se formularon varias declaraciones unilaterales, debido a la concreta y complicada situación histórica y política que existía entonces en Estonia, ya que todavía no se había aprobado la actual Constitución de

² *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10), pág. 180, nota 117.

³ La nota figura en el documento A/CN.4/511.

la República de Estonia⁴. En consecuencia, en aquel momento no se habían definido todavía claramente las competencias de los distintos poderes. El 30 de marzo de 1990, el Consejo Supremo⁵ aprobó una decisión⁶ por la cual se declaraba que la continuidad de jure de la República de Estonia no se había interrumpido con la ocupación en 1940 por la Unión Soviética. Aun cuando en ese entonces el Consejo Supremo no era un órgano de la República de Estonia, puede considerarse que sus actos unilaterales tuvieron efectos jurídicos en relación con el restablecimiento de la independencia, que concluyó en agosto de 1991.

4. Puede considerarse que la manifestación del Consejo Supremo en relación con el golpe de Estado en la Unión Soviética de 19 de agosto de 1991⁷ fue una protesta. El Consejo Supremo declaró que ese golpe de Estado había sido ilegal y consideró interrumpidas las negociaciones bilaterales con la Unión Soviética relativas al restablecimiento de la independencia de Estonia, por lo cual el Consejo Supremo se consideró autorizado a restablecer unilateralmente la independencia, de conformidad con la voluntad del pueblo expresada en el referéndum de 3 de marzo de 1991.

5. La independencia de Estonia se restableció el 20 de agosto de 1991, con la decisión del Consejo Supremo⁸ que confirmó la independencia nacional de la República de Estonia y determinó el restablecimiento de relaciones diplomáticas.

6. El 19 de diciembre de 1991, el Consejo Supremo emitió una manifestación sobre los bienes de la República de Letonia y la República de Lituania⁹, que podría considerarse una promesa. Habida cuenta del restablecimiento de la independencia de Estonia, Letonia y Lituania, el Consejo Supremo manifestó que Estonia garantizaría la protección jurídica de los bienes de todo tipo de dichos Estados en el territorio de Estonia, de conformidad con la Ley sobre Bienes de Estonia.

7. En la práctica del último decenio, también se han formulado algunas declaraciones unilaterales sobre la posición del Estado en relación con situaciones o hechos concretos.

8. El 20 de diciembre de 1995, el *Riigikogu* formuló una declaración relativa a la ratificación de los acuerdos sobre la retirada de los contingentes rusos de Estonia, y el 24 de julio de 1994 hizo otro tanto en relación con las garantías sociales al ex personal militar de Rusia¹⁰. El *Riigikogu* declaró que esos acuerdos no alteraban la posición de Estonia sobre la anexión ilegal de Estonia a la Unión Soviética y que tampoco la ratificación de dichos acuerdos podía interpretarse en el sentido de que alteraba el principio de la continuidad jurídica de Estonia desde 1918. El 22 de febrero de 1994, el *Riigikogu* emitió una comunicación dirigida a los Parlamentos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en la que se declaraba la posición de Estonia sobre la ocupación del país en 1940¹¹. Esos dos ejemplos reflejan la posición de Estonia, que reitera los principios establecidos en las leyes nacionales.

⁴ La actual Constitución de Estonia entró en vigor el 3 de julio de 1992.

⁵ Órgano legislativo en ese entonces.

⁶ Decisión sobre el estatuto del Estado de Estonia, aprobada el 30 de marzo de 1990. ÜVT (Boletín del Consejo Supremo), 1990, 12, 180.

⁷ Manifestación del Consejo Supremo de la República de Estonia sobre el golpe de Estado en la Unión Soviética, 29 de agosto de 1991, *Riigi Teataja* (Boletín Oficial), 1991, 25, 309.

⁸ Decisión del Consejo Supremo sobre la independencia nacional de Estonia, *Riigi Teataja*, 1991, 25, 312.

⁹ *Riigi Teataja*, 1991, 45, 568.

¹⁰ *Riigi Teataja* II, 1995, 46, 204.

¹¹ *Riigi Teataja* I, 1994, 13, 235.

9. El reconocimiento de Estados y gobiernos es un acto unilateral que, en virtud del ordenamiento jurídico de Estonia, es de la competencia del Gobierno, por ejemplo, el reconocimiento el 25 de septiembre de 1991 de la República de Eslovenia. No obstante, el 3 de abril de 1990, el Consejo Supremo formuló una manifestación sobre el restablecimiento de la independencia en la República de Lituania, en que se reconocía a Lituania como Estado independiente. Esa excepción se puede explicar por la situación política de ese momento.

10. El 21 de octubre de 1991, Estonia formuló una declaración en que se reconocía como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia¹².

11. En septiembre de 1992, cuando se eligió el nuevo parlamento *Riigikogu*, uno de sus primeros actos fue una declaración sobre el restablecimiento, en la que se manifestó expresamente que la actual República de Estonia era el mismo sujeto de derecho internacional que había sido declarado por primera vez en 1918¹³.

12. El Ministerio de Relaciones Exteriores también ha formulado declaraciones unilaterales. Un ejemplo reciente, en el contexto de los ataques terroristas contra los Estados Unidos de América, es la declaración de 13 de septiembre de 2001, en la que se manifestó la disposición de Estonia, en su condición de Estado candidato a ingresar en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a prestar asistencia, dentro de sus posibilidades, a los Estados Unidos de América, lo que podía considerarse una promesa.

Portugal

[Original: inglés]
[25 de febrero de 2002]

1. Portugal desearía formular las observaciones siguientes con relación, en primer término, a una serie de protestas formuladas por Portugal contra ciertos actos de Australia con respecto a Timor Oriental y, en segundo lugar, al reconocimiento del derecho de Timor Oriental a la independencia.

2. El tratado relativo a la Falla de Timor¹⁴ fue origen de una controversia jurídica entre Portugal y Australia. Fue un tratado firmado por Australia e Indonesia en 1989, en el que se establecía una zona de cooperación para la exploración y explotación de los recursos petrolíferos en la plataforma continental de la zona situada entre Timor Oriental y Australia septentrional. Portugal consideró que ese tratado violaba las obligaciones que incumbían a Australia en virtud del derecho internacional¹⁵.

¹² *Riigi Teataja* II, 1996/24-25/95.

¹³ Declaración del *Riigikogu* sobre el restablecimiento de la autoridad constitucional del Estado, *Riigi Teataja*, 1992, 40, 533.

¹⁴ Tratado entre Australia y la República de Indonesia sobre la Zona de Cooperación en una zona situada entre la provincia indonesia de Timor Oriental y Australia septentrional (11 de diciembre de 1989). El Tratado se reproduce en: H. Krieger, *East Timor and the international community: Basic documents* (Cambridge University Press, 1997), págs. 346 a 355.

¹⁵ Véanse por ejemplo, las presentaciones finales en las alegaciones orales reproducidas en el *Caso relativo a Timor Oriental (Portugal contra Australia)*, págs. 94 y 95. La decisión de la Corte se puede consultar en la dirección de Internet www.icj.cij.org.

3. Entre 1985 y 1991, desde la negociación y concertación del Tratado sobre la Falla de Timor hasta la promulgación de legislación interna en Australia para la aplicación del Tratado, Portugal presentó una serie de protestas diplomáticas¹⁶ ante las autoridades de Australia. En 1985 el Gobierno de Portugal hizo saber a Australia que no tenía más remedio que “considerar extraña la actitud del Gobierno de Australia de negociar la exploración de los recursos de un territorio sobre el cual Portugal es la Potencia Administradora, hecho que está reconocido internacionalmente ... el Gobierno de Portugal no pudo menos que expresar al Gobierno de Australia su enérgica protesta por la manifiesta falta de respeto al derecho internacional¹⁷ ...” En 1988, el Gobierno de Portugal manifestó a Australia que “la ratificación de dicho acuerdo ... por el Gobierno de Australia constituiría una violación flagrante y grave del derecho internacional ... El Gobierno de Portugal examinará cuidadosamente todas las novedades relativas a dicha cuestión y actuará prontamente de conformidad con el derecho internacional para defender los legítimos derechos en cuestión¹⁸ y añadió posteriormente que “el Gobierno de Portugal declara su intención de recurrir ante las autoridades internacionales competentes, en el momento oportuno, con miras a velar por los derechos del pueblo de Timor Oriental, al que el Gobierno de Portugal tiene la obligación de considerar y proteger¹⁹. Nuevamente en 1989, Portugal reiteró que, “en su condición de Potencia Administradora del Territorio no Autónomo de Timor Oriental, Portugal protesta contra el texto de las declaraciones mencionadas precedentemente y reitera su determinación de dirigirse a las autoridades internacionales competentes, en el momento oportuno, para velar por la defensa de los legítimos derechos del pueblo de Timor Oriental²⁰. Dos días después de la firma del Tratado de la Falla de Timor, una vez más Portugal hizo conocer a Australia su opinión sobre la cuestión: “las autoridades de Portugal han presentado de manera continuada protestas diplomáticas ante el Gobierno de Australia ... en esas protestas el Gobierno de Portugal señaló que la negociación y la concertación final de dicho acuerdo con la República de Indonesia ... constituiría una violación grave y flagrante del derecho internacional ... al proceder a la firma del acuerdo mencionado precedentemente. Australia continúa con esa violación del derecho y la lleva hasta sus últimas consecuencias. Al firmar el “acuerdo provisional”, desacata el deber que le incumbe de respetar el derecho a la libre determinación de la población de Timor Oriental, la integridad territorial de Timor Oriental y la soberanía permanente de ese pueblo sobre sus recursos naturales, que son objeto parcial del acuerdo ... La firma de ese acuerdo interfiere con las actividades de mediación ... a cargo del Secretario General, encaminadas a llegar a un acuerdo amplio de la cuestión y es contraria a ellas ... Habida cuenta de lo expresado precedentemente, Portugal no puede sino presentar su protesta más enérgica ante el Gobierno del Commonwealth de Australia y declarar que se reserva el derecho de recurrir a todos los medios jurídicos que considere convenientes para preservar los legítimos derechos del pueblo de Timor Oriental²¹.”

¹⁶ Reproducidas en el anexo 4 a la Solicitud de iniciación de procedimiento presentada ante la Secretaría de la Corte el 22 de febrero de 1991, *Timor Oriental (Portugal contra Australia)*, que puede consultarse en la siguiente dirección: www.icj.cij.org. También se reproduce en: H. Krieger, op. cit. págs 359 a 364.

¹⁷ 19 de septiembre de 1985.

¹⁸ 9 de septiembre de 1988.

¹⁹ 31 de octubre de 1988.

²⁰ 30 de octubre de 1989.

²¹ 13 de diciembre de 1989.

4. En 1991, Portugal decidió entablar una demanda contra Australia ante la Corte Internacional de Justicia²². Con esos actos de protesta, Portugal manifestó su intención de “no considerar como derecho un determinado estado de hecho y entiende por ello salvaguardar sus derechos violados o amenazados”²³.

5. Por otra parte, pero en relación con el mismo tema, Portugal también reconoció, después de anunciarse los resultados de la consulta popular celebrada en agosto de 1999, por la cual la mayoría del pueblo de Timor Oriental optó por la independencia, el derecho a la independencia de Timor Oriental, en una declaración que, por inferencia, contiene el reconocimiento del derecho a la independencia, después de un período de transición durante el cual el territorio será administrado por las Naciones Unidas.

6. En la declaración formulada en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Presidente de la República de Portugal²⁴ dijo: “El 30 de agosto de 1999 el pueblo de Timor Oriental ejerció democráticamente su derecho a la libre determinación y escogió, por una mayoría clara e inequívoca, su futuro colectivo, adquiriendo así de manera incondicional e irrevocable el derecho a constituir un Estado independiente al final del período de administración provisional que pronto iniciarán las Naciones Unidas”²⁵.

7. Con ese acto, Portugal tomó nota de que “constata la existencia de ciertos hechos o de ciertos actos jurídicos y admite que pueden oponerse contra él”²⁶ (reconocimiento).

Pregunta 2

¿Se ha apoyado el Estado en actos unilaterales de otros Estados o, por lo demás, ha considerado que los actos unilaterales de otros Estados producen efectos jurídicos? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría el Estado dar a conocer elementos de esa práctica?

Estonia

[Original: inglés]
[14 de marzo de 2002]

1. De la misma manera que los actos unilaterales de Estonia pueden producir efectos jurídicos, lo mismo puede decirse de los actos unilaterales de otros Estados. No siempre es necesario expresar en términos concretos que se considera que los actos unilaterales de otro Estado surten efectos jurídicos, ya que en ciertas

²² Solicitud de iniciación de procedimiento presentada ante la Secretaría de la Corte el 22 de febrero de 1991, *Timor Oriental (Portugal contra Australia)*.

²³ Cuarto informe sobre los actos unilaterales del Estado, A/CN.4/519, párr. 95.

²⁴ De conformidad con el artículo 293 de la Constitución de Portugal, el Presidente de la República tiene competencia para actuar en el plano internacional en relación con Timor Oriental.

²⁵ Declaración del Excmo. Sr. Jorge Sampaio, Presidente de la República de Portugal, en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 20 de septiembre de 1999), publicado en la dirección www.un.int/portugal/54agsapaio; véase también el documento A/54/PV.5.

²⁶ Cuarto informe sobre los actos unilaterales del Estado, A/CN.4/519, párr. 91.

circunstancias incluso el silencio podría ser suficiente. En consecuencia, esa práctica no siempre resulta clara.

2. Por ejemplo, está claro que, en respuesta al reconocimiento de Estonia por otro Estado, se han establecido relaciones diplomáticas entre los dos países, con las consecuencias pertinentes.

3. También se podría brindar un ejemplo en relación con la revocación unilateral de la exigencia de visado. Por ejemplo, varios Estados (entre ellos, Nicaragua, la República Dominicana y el Ecuador) han dejado sin efecto unilateralmente la exigencia del visado para los nacionales de Estonia.

4. Otro ejemplo de acto unilateral de otro Estado, aunque ilícito, con efectos jurídicos en Estonia, es un decreto del Presidente de la Federación de Rusia²⁷, por el cual Rusia comenzó unilateralmente a delimitar la frontera terrestre entre Estonia y Rusia. Estonia lo ha considerado ilegal, porque todas las cuestiones relativas a la frontera entre los dos Estados se deben resolver bilateralmente. Sin embargo, como el apoyo fronterizo ha sido plenamente acordado, pero todavía no ha sido firmado, el Decreto ha producido efectos. Rusia ha ubicado guardias fronterizos en la frontera delimitada unilateralmente y, en respuesta, Estonia ha hecho lo propio.

Portugal

[Original: francés/inglés]
[25 de febrero de 2002]

1. También en el contexto del caso de Timor Oriental incoado ante la Corte Internacional de Justicia, Portugal adoptó una posición en relación con ciertos actos unilaterales de Australia, a saber, sobre su reconocimiento de jure de la soberanía de Indonesia sobre Timor Oriental y de sus efectos jurídicos. Según se señala en el cuarto informe del Relator Especial, el reconocimiento, que puede ser expreso o tácito, “es el procedimiento en virtud del cual un sujeto de derecho internacional, en particular un Estado, que no ha participado en el nacimiento de una situación o en la iniciación de un acto, acepta que esta situación o este acto se opongan contra él, es decir, admite que se le apliquen las consecuencias jurídicas de uno u otro”²⁸.

2. Portugal consideró que Australia había reconocido de jure la soberanía de Indonesia sobre Timor Oriental²⁹ y que ese acto unilateral era incompatible con el derecho de la población de Timor Oriental a la libre determinación y, en consecuencia, violaba las obligaciones jurídicas de Australia:

²⁷ Decreto del Presidente de la Federación de Rusia de 21 de julio de 1994 sobre la delimitación de la frontera terrestre entre Estonia y la Federación de Rusia, en que se establecen los límites terrestres a los fines de proteger los derechos políticos y económicos de Rusia, *Sobranie zakonodatelstva Rossijskoi Federatsii*, No. 9, ítem 930 (1994).

²⁸ Cuarto informe sobre los actos unilaterales del Estado, A/CN.4/519, párr. 91.

²⁹ Caso relativo a Timor Oriental (Portugal contra Australia), CR 95/12, publicado en la siguiente dirección: www.icj-cij.org.

“Portugal sostiene que el reconocimiento de jure de la incorporación de Timor Oriental a un Estado tiene por consecuencia ineludible que no se reconozca a Timor Oriental como territorio no autónomo³⁰.

El reconocimiento de jure de la integración de Timor Oriental en Indonesia es además incompatible con el consecuente mantenimiento de su territorio bajo el estatuto de territorio no autónomo. En segundo lugar, entraña un desconocimiento evidente de su derecho sobre sus recursos naturales; y, en tercer término, es totalmente inconciliable con el respeto al derecho de ese pueblo a la libre determinación³¹.”

Pregunta 3

¿Podría dar a conocer el Estado algunos elementos de la práctica en lo que respecta a la existencia de efectos jurídicos o a la interpretación de los actos unilaterales a que se hace referencia en las anteriores preguntas?

Es de suma importancia que la comisión reciba, en la medida de lo posible, referencias precisas a la práctica de los Estados. En ese sentido, la Comisión invita a cada Estado a que proporcione copias o referencias de publicaciones u otros documentos oficiales o académicos que recojan su práctica.

Estonia

[Original: inglés]
[14 de marzo de 2002]

Los efectos jurídicos de la interpretación de los actos unilaterales que se mencionan en las respuestas a las preguntas 1 y 2 han quedado en general expresados en las respuestas respectivas. En algunos actos unilaterales las consecuencias jurídicas son obvias y claras, como en el caso de la manifestación en que se garantiza la protección jurídica de los bienes de Letonia y Lituania, el reconocimiento de otros Estados o la declaración de estar dispuesto a prestar ayuda a los Estados Unidos de América. Aun cuando una declaración no dé origen directamente a derechos u obligaciones en relación con terceros Estados, es posible que tenga importancia jurídica para éstos de otra manera, por ejemplo como prueba de conducta. Ello se puede apreciar en la declaración del principio de la continuidad jurídica de Estonia desde 1918 y en la posición de Estonia sobre su ocupación.

³⁰ Ibid., pág. 11.

³¹ Ibid., págs. 26 y 27.